

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE GÜEMEZ, TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. JULIO CESAR LOPEZ WALLE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GÜEMEZ, TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA PROFRA. AMELIA MARGARITA ACUÑA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DIF”, POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C., AMBAS REPRESENTADAS POR EL INGENIERO RAMIRO ERNESTO DELGADO GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCESIVAMENTE, A QUIENESSE LES DENOMINARÁ COMO “LA CÁMARA” Y “EL INSTITUTO” RESPECTIVAMENTE, MISMAS A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- Walle*
1. Uno de los aspectos más importantes del desarrollo económico nacional lo constituye la fuerza de trabajo por lo que es indispensable que esta sea competitiva y eficiente.

Walle

Como una forma de contribuir de manera integral a elevar la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad, se celebra el presente Convenio de Concertación, a fin de destinar recursos económicos para ello, provenientes de las retenciones que se realicen a las empresas pertenecientes al giro de la Construcción.

DECLARACIONES

- Walle*
1. **DECLARA “EL MUNICIPIO” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:**
 - a) De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Güémez es un Municipio libre, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, parte integrante del Estado y base de su división territorial, política y administrativa.
 - b) El Profr. Julio Cesar López Walle, cuenta con suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido

- en los Artículos 53,54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- c) Está interesado en que se proporcione capacitación y adiestramiento, elevando el nivel de vida y productividad de los trabajadores que laboran para la Industria de la Construcción, coadyuvando en lo posible a dar cumplimiento a una obligación constitucional a cargo de los patrones y en que se apoyen las obras de beneficio social realizadas por "EL DIF".
 - d) En consideración a la solicitud que le han formulado "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO", y con objeto de coadyuvar a que dichos organismos cumplan con los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "EL INSTITUTO", así como al desarrollo de obras de beneficio social, no tiene inconveniente en que bajo los términos y condiciones del presente Convenio se retenga a las empresas constructoras a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, el cuatro al millar (0.4%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos y, enterarlos a "LA CÁMARA".
 - e) Para los fines de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Juárez 9 S/N C.P. 87230. Güémez, Tamaulipas,

2. DECLARA "EL DIF" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Güémez, Tamaulipas.
- b) La Profra. Amelia Margarita Acuña Hernández, en su calidad de Presidenta de "EL DIF" interviene en este acto con las facultades que le confiere su cargo, de conformidad con los Artículos 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- c) Su objeto entre otros consiste en promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social, fomentar y apoyar las acciones de las instituciones del sector social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de personas con discapacidad, menores en estado de abandono y de ancianos desamparados sin recursos; realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social; celebrar convenios o contratos para la concertación de acciones de asistencia social con los

sectores social y privado con objeto de coordinar su participación en la realización de programas de asistencia social.

- d) Tiene establecido su domicilio en Calle Miguel Hidalgo 7 y 8 S/N en Guémez, Tamaulipas..

3. DECLARA "LA CÁMARA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de junio de 1968.
- b) Tiene por objeto, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta para el estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción, ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la Industria de la Construcción.
- c) El Ingeniero Ramiro Ernesto Delgado Garza, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. 960 de fecha 28 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d) Para su mejor funcionamiento, cuenta con 43 delegaciones a nivel nacional, entre las que se encuentra la Delegación Tamaulipas y 3 Instituciones conexas, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. (ICIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC) y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC).
- e) Se convino que cada uno de los socios adheridos a "LA CÁMARA", a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, aportará voluntariamente el cuatro al millar (0.4%) tanto para financiar a "EL INSTITUTO", como para apoyar las obras de beneficio social a realizarse por "EL DIF". (2 al millar para capacitación y 2 al millar para obras de beneficio social).
- f) Con el objeto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores, autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar en su nombre y

representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuenta de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del cuatro al millar (0.4%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, que desarrolla "EL INSTITUTO", así como en los términos del presente instrumento para obras de beneficio social, mediante la aportación que "LA CÁMARA" destinara a "EL DIF".

- g) "LA CÁMARA" solicita la colaboración de "EL MUNICIPIO" para que continúe como retenedor de esta aportación.
- h) Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Prolongación avenida Hidalgo # 6707 esquina con Felipe Pescador, Colonia Nuevo Aeropuerto, C.P. 89339, Tampico, Tamaulipas.

4. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- a) Es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 69,230 de fecha 19 de abril de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público No. 49 del Distrito Federal, Lic. Julián Matute Vidal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el No. 108 de la sección cuarta, en el libro sesenta AC de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 136.
- b) Tiene por objeto llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación del personal que labora para la Industria de la Construcción en todas las áreas, niveles y especialidades en la República Mexicana.
- c) El Ingeniero Ramiro Ernesto Delgado Garza, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. 8,425 de fecha 04 de julio de 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada Patricia M. Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, titular de la Notaría número 163 del Estado de México, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d) Se convino que con el fin de implementar los programas de capacitación por parte de "EL INSTITUTO", cada uno de los socios adheridos a "LA CÁMARA", a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, aportará voluntariamente el dos al millar (0.2%) para financiar a "EL INSTITUTO".
- e) Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Prolongación avenida Hidalgo # 6707 esquina con Felipe Pescador, Colonia Nuevo Aeropuerto, C.P. 89339, Tampico, Tamaulipas.

5. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.
- b) Una vez enterados de sus respectivas pretensiones, expresan su voluntad en el presente instrumento de manera libre y consciente, no existiendo en ello vicio alguno en el consentimiento, por lo que pactan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "EL MUNICIPIO", por conducto de la Tesorería Municipal, retenga a los afiliados de "LA CÁMARA", a los cuales "EL MUNICIPIO" les adjudique contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, el cuatro al millar (0.4%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de los señalados contratos, importe que será enterado a "LA CÁMARA" para programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para obras de beneficio social realizadas por "EL DIF".

En el contrato de obra pública respectivo, deberá establecerse el descuento por el concepto señalado y una vez establecido en éste, se considerará el cargo, mismo que se retendrá en cuenta contable especial para su posterior entero.

"LA CÁMARA" entregará a "EL DIF" el dos al millar (0.2%) de esta aportación. Asimismo, el restante dos al millar (0.2%), será destinado a "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- MECANISMO DE RETENCIÓN.

El mecanismo de coordinación para la retención del cuatro al millar (0.4%) a los contratistas afiliados a "LA CÁMARA", y su entrega a la misma por "EL MUNICIPIO" a través de la Tesorería Municipal, será el siguiente:

- a) Tomando en cuenta el importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada, se proceda a enterar a "LA CÁMARA" el respectivo cuatro al millar (0.4%) calculado sobre dicho importe.
- b) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se liquide a las empresas constructoras y personas físicas, aparecerá el concepto de la retención del cuatro al millar (0.4%).
- c) "LA CÁMARA" solicitará mensualmente, a través de la Tesorería Municipal el monto de las retenciones efectuadas a los contratistas a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención. Una vez enterado el recurso se procederá a entregar el dos al millar (0.2%) tanto a "EL INSTITUTO" como a "EL DIF".

- d) "EL MUNICIPIO" informará mensualmente a "EL INSTITUTO", de las retenciones realizadas, especificando nombre del constructor, persona física o moral, importe del contrato, número y monto de estimación; así como el importe de la retención.

TERCERA.- RETENCIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se compromete a establecer en cada uno de los contratos de obra, la retención correspondiente que se realizará a los contratistas sobre el importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada. De igual forma, los contratistas podrán entregar a "EL MUNICIPIO" una carta de aceptación, con respecto a las retenciones mencionadas.

CUARTA.- RECUPERACIÓN DE RETENCIONES.

La recuperación o pago de las retenciones del cuatro al millar (0.4%) serán liquidadas por la Tesorería Municipal a "LA CÁMARA", a partir de la firma del presente Convenio.

QUINTA.- OBJETO DE RETENCIONES.

Conviene "EL MUNICIPIO" en que toda obra que ejecute, ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que esta se vaya a realizar, quedará sujeta a la retención del cuatro al millar (0.4%), calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato serán empleadas para la capacitación de los trabajadores de las empresas que realicen las obras de construcción y los recursos que se deriven de las obras por ejecución directa, podrán ser destinados a los programas de capacitación que de común acuerdo establezcan "EL MUNICIPIO", "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO" así como a las obras de beneficio social realizadas por "EL DIF".

SEXTA.- EXTENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CÁMARA", se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con "EL MUNICIPIO", su disposición para que éste a través de la Tesorería Municipal les retenga y entregue a "LA CÁMARA" el cuatro al millar (0.4%) para los efectos y fines establecidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- MECANISMO DE ENTREGA EN FAVOR DE "EL DIF"

El mecanismo para la entrega del dos al millar (0.2%) a "EL DIF" por "LA CÁMARA", será el siguiente:

- a) "EL DIF" solicitará mensualmente a "LA CÁMARA" el monto del dos al millar (0.2%) retenido a los contratistas, proveedores o prestadores de servicios, a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención, previo al pago antes mencionado.

b) "LA CÁMARA" informará mensualmente a "EL DIF", de las retenciones realizadas, especificando nombre del constructor, persona física o moral, importe del contrato, número y monto de estimación; así como el importe de la retención.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el período de la presente Administración, 30 de Septiembre del 2016.

NOVENA.- FALTA DE CUMPLIMIENTO.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de "LAS PARTES" será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en "LA CÁMARA" y "E INSTITUTO" ocupen los puestos respectivos.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que la relación generada por el presente Convenio es de naturaleza civil, por lo que no podrá interpretarse en ningún momento que existe una relación laboral entre ellas, y/o entre cada una de ellas y el personal de su contraparte que llegue a intervenir en el objeto del presente instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral que corresponda para con su respectivo personal y se obliga a sacar en paz y a salvo a su contraparte en caso de que esta última se llegue a ver involucrada por personal de la primera, en cualquier contingencia o litigio de carácter laboral.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá crear compromisos a nombre de su contraparte, ya sean de carácter laboral o cualquier otro, con cualquier tercero, incluyendo su propio personal y/o los participantes en los cursos de capacitación.

Del mismo modo la firma del presente Convenio no podrá interpretarse como creación de agencia, joint-venture, asociación en participación, o cualquier otra relación a la establecida específicamente por medio del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a respetar el secreto profesional, y a no divulgar ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo del desarrollo del objeto establecido en el presente Convenio, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad inclusive al concluir la vigencia del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" convienen en que no podrán duplicar o copiar por ningún método, parte o la totalidad de la información que se proporcionen.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, cuando a su juicio existan causas justificadas o de interés general, sin que para ello sea necesario que tales causas sean ajenas o imputables a "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia será resuelta de común acuerdo, sin embargo si se llega a presentar alguna controversia o reclamación derivada de la aplicación y el cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción "CAIC", vigente al momento del inicio del arbitraje. El derecho aplicable a la controversia será derecho mexicano y el idioma será español.

En razón de que el presente Convenio no contiene cláusula contraria a Derecho, ni existe dolo, mala fe o causa alguna que lo invalide, lo suscriben por duplicado el día 15 de Agosto del 2014.



POR "EL MUNICIPIO"

2013 **PROFR. JULIO CESAR LOPEZ WALLE**
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

POR "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO"

**ING. RAMIRO ERNESTO DELGADO
GARZA**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
DELEGACIONAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.

POR "EL DIF"

PROFRA. AMELIA MARGARITA ACUÑA HERNANDEZ.



TESTIGOS

LIC. BALDEMAR ARAEL TINAJERO PORRAS
SINDICO MUNICIPAL

MUNICIPAL



**SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO**

LIC. OMAR ESTRADA SANCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO